



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0244/19

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0051, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Manuel Arturo de Jesús Rodríguez contra la Sentencia núm. 1143, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la República y 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2017-0051, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Manuel Arturo de Jesús Rodríguez contra la Sentencia núm. 1143, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 1143, objeto de revisión y cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Su dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, contra la sentencia civil núm. 00190/2015, dictada el 28 de abril de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento (...).

La referida sentencia fue notificada a la parte demandante en suspensión, Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, mediante Acto núm. 018/2017, de veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Leonardo Alberto del Orbe Ventura, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

La parte demandante en suspensión, Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, interpuso la presente demanda el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en procura de que sea suspendida la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 1143, hasta tanto se conozca el referido recurso de revisión de decisión jurisdiccional.

No existe constancia de notificación de la presente demanda en suspensión a la parte demandada.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez fundándose, entre otros motivos, en los siguientes:

- a. (...) *en el caso planteado, existían las condiciones establecidas para que el tribunal procediera, como lo hizo, a acoger las conclusiones de la parte recurrida, orientada a pronunciar el descargo puro y simple; que, de igual manera ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida.*

- b. (...) *la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, inadmisibile el presente recurso de casación.*

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

La parte demandante en suspensión, Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la sentencia recurrida, hasta tanto se conozca el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de revisión jurisdiccional interpuesto contra dicha decisión, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

- a. *Es evidente que, por los aprestos de estos ejecutores temerarios, se convertiría en un daño a la persona y a la propiedad privada, así como premiar el dolo disfrazado de proceso jurídico, y es ahí donde este Honorable Tribunal debe intervenir para que las personas desaprensivas entiendan que existe un Estado de Derecho en el país.*
- b. *Los daños causados son inminentes y solo una sabia, legal y equitativa decisión de este Tribunal puede evitar que el daño sea más gravoso.*

5. Hechos y argumentos del demandado en suspensión

La parte demandada, Olga Lidia Rojas Novo, no presentó escrito de defensa, con respecto a la presente demanda en suspensión.

6. Pruebas documentales

1. Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, depositado el dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).
2. Sentencia núm. 1143, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 1143, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), presentada por Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, con ocasión del recurso de casación.

La sentencia que se procura suspender declara la inadmisibilidad del recurso de casación presentado por el señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez; por tanto, mantuvo la decisión de primera instancia en el sentido de que la Sentencia núm. 00190/2015, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), con la que se rechazó la solicitud de reapertura de los debates, se ratificó el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente y se pronunció el descargo puro y simple del recurso de apelación.

En tanto que la Sentencia núm. 00242/2013, dictada por Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), condenó al señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez al pago de una indemnización de doscientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (\$278,000.00) a favor de la señora Olga Lidia Rojas Novo, por daños y perjuicios. No conforme con estas decisiones, el señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez interpuso la presente demanda en suspensión que nos ocupa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4, y 277 de la Constitución de la República y 54.8 de la Ley núm. 137-11.

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

El Tribunal Constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada por las siguientes razones:

- a. Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecutoriedad de las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, siempre que el recurso al respecto haya sido interpuesto de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, el cual establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.
- b. La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la resolución impugnada en revisión, con la finalidad de evitar la eventualidad de que se produzcan graves perjuicios contra la parte recurrente, en caso de que dicha decisión resultare definitivamente anulada.
- c. En el escrito que sustenta la solicitud de suspensión, la parte demandante, Manuel Arturo de Jesús Rodríguez, pretende que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 1143, hasta tanto el Tribunal Constitucional decida la suerte del recurso de revisión por ella interpuesto.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. La sentencia cuya suspensión se solicita declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la demandante y por tanto, prevaleció la Sentencia núm. 00242/2013, dictada por Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), mediante la cual se condena al señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez al pago de una indemnización de doscientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (\$278,000.00) a favor de la señora Olga Lidia Rojas Novo, por daños y perjuicios que le fueron causados.

e. Como se advierte, la demanda en suspensión versa sobre un asunto puramente económico. Al respecto, este tribunal ha establecido su criterio en la Sentencia TC/0040/12, de trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), precisando lo siguiente:

La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados (...).

f. Esta posición jurisprudencial ha alcanzado firmeza, habiendo dicho este tribunal en la Sentencia TC/0097/12, de veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012): “La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

g. Es preciso destacar que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende se refiere a una condena de carácter puramente económico, que solo crea en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero; en la eventualidad de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que esta fuere revocada, el monto económico y los intereses bien podrían ser restituidos. En consecuencia, no habría irreversibilidad del eventual daño. Este ha sido el criterio reiterado en múltiples ocasiones por este tribunal mediante las sentencias TC/0046/13, de ocho (8) de abril de dos mil trece (2013); TC/0207/13, de trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013); TC/0300/14, de diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014) y TC/0086/15, de cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015).

h. En consecuencia, este colegiado considera que en el caso objeto de tratamiento no está presente ninguna de las situaciones excepcionales que pudieran justificar la suspensión solicitada, razón por la cual la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez contra la Sentencia núm. 1143, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Manuel Arturo de Jesús Rodríguez; y a la parte demandada, señora Olga Lidia Rojas Novo.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario